



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**

**N° 129 - 2018-GM/MPMN**

Moquegua, **12 ABR. 2018**

VISTO:

La Carta N° 113-2016-GA-MPMN, de fecha 04 de noviembre del 2016; Carta N° 116-2016-GM-MPMN, de fecha 29 de noviembre del 2016; Carta N° 131-2016-GA-MPMN, de fecha 29 de noviembre del 2016; Carta N° 036-2017-GM-A-MPMN, de fecha 20 marzo del 2017; Carta N° 001-2016/RNR de fecha 06 de diciembre del 2016; Carta N° 002-2016/RNR de fecha 06 de diciembre del 2016; Memorando N° 575-2017-GM/MPMN, de fecha 01 de junio del 2017; Informe N° 224-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN ; Informe N° 470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017; Memorandum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018; Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194<sup>1</sup>, señala: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*;

Que, en el Artículo 93°, numeral 93.1; de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, *“La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento; y de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-CPM.*

Que, con la Carta N° 113-2016-GA-MPMN, de fecha 04 de noviembre del 2016, el Econ. Claudio Pérez Sánchez - Gerente Municipal, le indica al Ing. Ricardo Alfonso Nicho Ríos – Ex Gerente de Infraestructura Pública; que se determina EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Ex Funcionario Ing. Ricardo Alfonso Nicho Ríos Ex Gerente de Infraestructura Pública, que estuvo entre el periodo del 01 de septiembre del 2008 a 02 de septiembre del 2010, con relación al resultado al Informe N°004-2013-2-0446, sobre Examen Especial a Estudios y Obras Ejecutadas por la Gerencia de Infraestructura Pública de los Periodos 2007 al 2010, de la OBSERVACIÓN NUNERO 3: GATOS INDIRECTOS DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CHEN CHEN, EXCEDIERON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA SU EJECUCIÓN ADEMÁS DE DESTINARSE PRESUPUESTO A GASTOS CORRIENTES, LO CUAL GENERO LA PARALIZACIÓN Y QUE NO SE CONCLUYA LA OBRA. La Carta antes indicada a (Fojas 13 del expediente), se notifica con fecha 29 de noviembre del 2016;

Que, con la Carta N° 116-2016-GM-MPMN, de fecha 29 de noviembre del 2016, el Econ. Claudio Pérez Sánchez - Gerente Municipal, le indica al Ing. Ricardo Alfonso Nicho Ríos – Ex Gerente de Infraestructura Pública; que se determina EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Ex Funcionario Ing. Ricardo Alfonso Nicho Ríos Ex Gerente de Infraestructura Pública, que estuvo entre el periodo del 01 de septiembre del 2008 a 02 de septiembre del 2010, con relación al Examen Especial a Estudios y Obras Ejecutadas por la Gerencia de Infraestructura Pública de los Periodos 2007 al 2010, del Informe N°004-2013-2-0446, de la OBSERVACIÓN NUNERO 4: CONTRATACIÓN DE EXCESO DE TRABAJADORES OBREROS PARA LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA JUNTA VECINAL III CHEN CHEN”, SOBREPASO EL PRESUPUESTO DEL COSTO DIRECTO, GENERANDO EL PAGO ADICIONAL DE S/. 257,352.87 DENTRO DE LA CUAL SE HA PAGADO POR LA VARIACIÓN DE REMUNERACIONES S/. 10,699.54. La Carta antes indicada a (Fojas 24 del expediente), se notifica con fecha 29 de noviembre del 2016;

Que, con la Carta N° 131-2016-GA-MPMN, de fecha 29 de noviembre del 2016, el Econ. Claudio Pérez Sánchez - Gerente Municipal, le indica al Ing. Ricardo Alfonso Nicho Ríos – Ex Gerente de Infraestructura Pública; que se determina EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en en contra del Ex Funcionario Ing. Ricardo Alfonso Nicho Ríos Ex Gerente de Infraestructura Pública, que estuvo entre el periodo del 01 de septiembre del 2008 a 02 de septiembre del 2010, con relación al Examen Especial a Estudios y Obras Ejecutadas por la Gerencia de Infraestructura Pública de los Periodos 2007 al 2010, del Informe N°004-2013-2-0446, de la OBSERVACIÓN NUNERO: MODIFICACIÓN DEL COSTO DE MANO DE OBRA SIN SUSTENTO TÉCNICO Y CONTRATACIÓN EXCESIVA DE PERSONAL QUE NO JUSTIFICA EL RENDIMIENTO ESTABLECIDO, GENERO EL INCUMPLIMIENTO DE LA META Y POSTERIOR CIERRE DE LA OBRA, PAGÁNDOSE EN EXCESO S/. 31,459.36. La Carta antes indicada a (Fojas 34 del expediente), se notifica con fecha 29 de noviembre del 2016;

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°,

<sup>1</sup> Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

*numeral 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento; 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; Artículo 7°, numeral 6) RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.*

Que, de acuerdo a la Carta N° 036-2017-GM-A-MPMN, de fecha 20 marzo del 2017, el Gerente Municipal – CPCC. Carlos Alberto Ponce Zambrano, le dirige al Ing. Ricardo Alfonso Nicho Ríos – Ex Gerente de Infraestructura Pública; se le indica el plazo para presentación de descargo del procedimiento sancionador Ley Servir N° 30057, fue notificado con fecha 29 de abril del 2017.

Que, con la Carta N° 001-2016/RNR de fecha 06 de diciembre del 2016, el Ing. Ricardo Nicho Ríos, remite la presente al Gerente Municipal/ órgano instructor; señala que, al encontrarse en el plazo de presentar sus descargos, solicita el archivo del presente proceso, debido a que carece de fundamento técnico por lo tanto no ha vulnerado ninguna norma jurídica; con Proveído de la Gerencia Municipal remite para su análisis y atención según su determinación al Abog. Daniel Donayre Sánchez Secretario Técnico de Funcionarios.

Que, con la Carta N° 002-2016/RNR de fecha 06 de diciembre del 2016, el Ing. Ricardo Nicho Ríos, le dirige al Gerente Municipal/órgano instructor; solicita archivar el pronunciamiento administrativo por que no sea vulnerado ninguna norma jurídica manifestada, a continuación, justifico lo manifestado. También, lo requiere con el Carta N° 003-2016-RNR, de fecha 06 de Diciembre del 2016. Con Proveído N° 7149-2016-GSC/GM/MPMN, remite para su análisis y atención según su determinación al Abog. Daniel Donayre Sánchez;

Que, mediante Memorando N° 575-2017-GM/MPMN, de fecha 01 de junio del 2017, el Gerente Municipal – CPCC. Carlos Alberto Ponce Zambrano, remite al Sub gerente de personal y Bienestar Social/Órgano Sancionador-Abog. Juan Manuel Bernedo Soto; El Informe Final, donde se recomienda la sanción administrativa de 15 días de suspensión sin goce de remuneración, en contra del Ex Funcionario Ing. Ricardo Alfonso Nicho Ríos – Ex Gerente de Infraestructura Pública; con relación al INFORME DE AUDITORIA N° 13-2015-2-0446 Auditoria de Cumplimiento Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto "EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE LA OBSERVACIÓN N° 2: "MODIFICACIÓN DEL COSTO DE MANO DE OBRA SIN SUSTENTO TÉCNICO Y CONTRATACIÓN EXCESIVA DE PERSONAL QUE NO JUSTIFICA EL RENDIMIENTO ESTABLECIDO, GENERO EL INCUMPLIMIENTO DE LA META Y POSTERIOR CIERRE DE LA OBRA, PAGÁNDOSE EN EXCESO S/. 31, 459.36". Asimismo, se recomienda la sanción administrativa de 15 días de suspensión sin goce de remuneración, en contra del Ex Funcionario Ing. Ricardo Alfonso Nicho Ríos – Ex Gerente de Infraestructura Pública, con relación OBSERVACIÓN N° 3: GATOS INDIRECTOS DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CHEN CHEN, EXCEDIERON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA SU EJECUCIÓN ADEMÁS DE DESTINARSE PRESUPUESTO A GASTOS CORRIENTES, LO CUAL GENERO LA PARALIZACIÓN Y QUE NO SE CONCLUYA LA OBRA. De igual manera se recomienda la sanción administrativa de 15 días de suspensión sin goce de remuneración, en contra del Ex Funcionario Ing. Ricardo Alfonso Nicho Ríos – Ex Gerente de Infraestructura Pública, con relación OBSERVACIÓN N° 4: CONTRATACIÓN DE EXCESO DE TRABAJADORES OBREROS PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA JUNTA VECINAL III CHEN CHEN", SOBREPASO EL PRESUPUESTO DEL COSTO DIRECTO, GENERANDO EL PAGO ADICIONAL DE S/. 257,352.87 DENTRO DE LA CUAL SE HA PAGADO POR LA VARIACIÓN DE REMUNERACIONES S/. 10,699.54.

Que, mediante el Informe N° 224-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2017, la Secretaria Técnica de PAD, remite al CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; el Expediente Administrativo en contra del Ex Funcionario Ing. Ricardo Alfonso Nicho Ríos - Ex Gerente de Infraestructura Pública, de donde ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se remite la Proyección de Resolución de Prescripción; Proveído N° 2696-GM/MPMN, se pasa a la Gerencia de Administración, para que proceda conforme a sus atribuciones; Proveído N° 12490-GA/MPMN, de fecha 12DIC2017, pasa a Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien lo recepciona el 13DIC2017; Acto seguido, con el Informe N°237-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 14 diciembre 2017, la Abog. Nalda Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Gerente de Administración el proyecto de resolución de prescripción del PAD.

Que, mediante el Informe N°470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017, el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN, remite a CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; Los Expedientes (17) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento. Téngase presente los Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018, Memorándum N° 101-2018-GM/A/MPMN de fecha 13 de febrero de 2018, Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 08 de enero del 2018; Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN de fecha 23 de febrero de 2018, y con el Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, se subsanan las observaciones y remiten el expediente con el Informe N° 241-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 14 diciembre 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) **i) Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, Igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.1, precisa que: “La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. En el inciso 97.2, precisa que: “Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la infracción”; y en el inciso 97.3, establece; “**La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**”. Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, según el Decreto Legislativo N°1272, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 “La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, y contando con las visaciones correspondientes.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del Servidor Civil Ex Funcionario **ING. RICARDO ALFONSO NICHÓ RÍOS** - Ex Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que estuvo a cargo dentro del periodo del 01 de septiembre del 2008 al 02 de septiembre del 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Servidor Civil Ing. Ricardo Alfonso Nicho Ríos en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social a fin de registrar en el Legajo del Servidor Civil Ricardo Alfonso Nicho Ríos, conforme al Art. 131 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, la remisión del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
**Econ. Sila Arceña Jauregui Bruna**  
GERENTE MUNICIPAL